

## **Decreto 53/2022**

### **DCTO-2022-53-APN-PTE - Homologación.**

**Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022**

VISTO el Expediente N° EX-2021-103013225-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo de fechas 29 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, el 29 de octubre de 2021 y el 2 de noviembre de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y se celebraron las referidas Actas Acuerdo en las fechas indicadas.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias resolvieron, por las Cláusulas Primera y Segunda, sustituir los artículos 114 bis y 114 ter del referido Convenio Sectorial, relativo a la asignación de UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado en la Administración Pública Nacional, al momento de su incorporación en el régimen de carrera; y con relación a los requisitos para la reubicación del personal de planta permanente, respectivamente.

Que mediante la Cláusula Tercera se acuerda incorporar los artículos 116, 117, 118 y 119 al precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, referidos a la Convocatoria Interna, requisitos de admisión y asignación de cargos vacantes.

Que por la Cláusula Cuarta se propone sustituir la escala de Unidades Retributivas de la Asignación Básica de la Categoría prevista en el artículo 81 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Cláusula Quinta se acuerda de modo excepcional y por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2023, para quienes hayan sido designados o designadas en cargos cuyas vacantes fueron aprobadas en los Ejercicios Presupuestarios 2008 al 2012 inclusive, y no les resultaren de aplicación las previsiones del artículo 114 bis -incorporado por Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 2249/14-, la adecuación de su situación de equiparación en el grado, teniendo en cuenta las premisas que se establecen a tal efecto.

Que a través de la Cláusula Sexta se sustituye el artículo 111 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, relacionado con el "Suplemento por Zona", estableciéndose que hasta tanto se disponga de un régimen uniforme para toda la Administración Pública Nacional que regule los alcances de dicho Suplemento, será de aplicación el régimen vigente para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, seguidamente, por las Cláusulas Séptima y Octava las partes acuerdan implementar la "Compensación Transitoria por Agrupamiento Operativo" que consistirá en un DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) sobre la Asignación Básica de la Categoría en la que revista el o la agente o a la que se hallara equiparado o equiparada; y la "Compensación Transitoria por Función Informática" que consistirá en un QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre la Asignación Básica de la Categoría en la que revista el o la agente o a la que se hallara equiparado o equiparada, respectivamente. Finalmente la Cláusula Novena dispone que las disposiciones de la presente Acta entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la precitada Ley.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que tomó la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fechas 29 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que como ANEXOS (IF-2021-117720706-APN-DALSP#MT) e (IF-2021-109050623-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año 2021, siendo las 14:00 horas, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín Hernán CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, la Directora de Negociación Colectiva Dra. Gladys IEMMA, asistidos por el Dr. Lisandro Juan AYASTUY, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) , COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS** , la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañado por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, y por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** el Sr. Carlos Alberto PAZ, acompañado por Carlos MILISEVIC, Vladimir SMOLYN, Demian LAINO, Mónica PORTILLO, Julio VITALE y Silvio SANTANTONIO todos ellos por parte del Estado Empleador; y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, el Sr. Diego GUTIERREZ, acompañado por la Sra. Silvia CEPEDA y Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** la Sra. Mercedes CABEZAS acompañada por los Sres. Manuel BALDORINO y Jorge RAVETTI, y las Sras. Alejandra AGNORE, y Carina MALOBERTI con la asistencia letrada de la Dra. Mariana L. AMARTINO y por la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION (APUMAG)** la Sra. Gabriela BARBATO acompañada por el Sr. Víctor Manuel BALDOVINO PRIMA.

**Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes**, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al distanciamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Luego de un intercambio de opiniones y análisis, el Estado Empleador y las representaciones gremiales manifiestan que acuerdan la modificación e incorporación de ciertos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) homologado por Decreto P.E.N. N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, y para la cual en forma conjunta convienen pasar a un cuarto intermedio para el día martes 2 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas a los fines de instrumentar y suscribir hológrafamente el instrumento acordado en el día de la fecha.

Se aclara que, atento a la habilitación de los permisos para la firma en forma remota del presente documento a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la fecha que se asigna al presente documento refiere a su suscripción digital, mientras que la fecha y hora de la reunión resulta la consignada en el encabezamiento del acta.

Se deja constancia asimismo que quienes realizan la suscripción digital del presente documento, lo hacen desde su respectiva repartición, y deberá tenerse en cuenta la representación que se detalla en el encabezado de cada parte. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo **CERTIFICAN.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de noviembre del año 2021, siendo las 11 :00 horas, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín Hernán CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistidos por el Dr. Lisandro Juan AYASTUY, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, y el Dr. Mauro Ariel PALUMBO, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** Sres. Carlos Alberto PAZ, Carlos MILICEVIC, José Luis FUENTES, Vladimir SMOL YN, Demian LAINO, Mónica PORTILLO, y por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** Julio VITALE, todos ellos por parte del Estado Empleador; y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, los Sres. Diego GUTIERREZ, José María CARRILLO y Fernando MOAURO, en carácter de asesor el Dr. Hugo SPAIRANI en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** Jorge RAVETTI, Carina MALOBERTI, Alejandra AGNONE y Mercedes CABEZAS por la **ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION (APUMAG)** Gabriela BARBATO y Víctor Manuel BALDOVINO PRIMA.

**Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes**, se deja constancia que las partes se han reunido a efectos de suscribir el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA)

homologado por Decreto **P.E.N. N° 40** de fecha 25 de enero de 2007, atento lo cual el Estado Empleador y las representaciones gremiales acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Sustituir el artículo 114 bis del CCTS para el personal del SENASA, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

*ARTICULO 114 BIS: "El trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias, al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados a la misma categoría, como superiores equiparados a una categoría inmediata superior a tas del cargo para et que se postula, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera se te asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado, acreditada por et postulante en su contrato o designación transitoria y en base a la certificación actualizada al momento de la designación; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 54 del presente, si el órgano selector Jo propone de verificarse et supuesto respectivo.*

*A tos efectos previstos por et párrafo precedente, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente mediante contratos designaciones a término en plantas transitorias o designaciones transitorias al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En estos supuestos la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que tas calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a Jo establecido en el inciso b) del artículo 50 del presente.*

*La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, previa intervención de la*

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en el artículo 93 del presente Convenio y lo establecido en la reglamentación en el capítulo De las Etapas del Proceso de Selección, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector."

**SEGUNDA:** Sustituir el artículo 114 ter del CCTS para el personal del SENASA, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

*"ARTICULO 114 TER: Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal planta permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a una categoría superior, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la C.O.P.I.C.*

*El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dichas categorías superiores, podrá disponer el cambio de categoría escalafonaria, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los créditos presupuestarios correspondientes.*

*En todos los casos se valorará a quienes hayan accedido a los grados más altos.*

*A los efectos de establecer el grado equivalente, se reconocerá lo establecido en el Artículo 54 incisos a), b) y c) del presente convenio colectivo. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.*

*Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en la categoría anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en la nueva categoría cuando guarde relación de pertinencia con las funciones prestadas en esta última.*

*No podrán solicitarse ni tramitarse procesos que den lugar a excepciones a los requisitos establecidos para la categoría que se pretende acceder, ni respecto del procedimiento que establezca el Estado Empleador".*

**TERCERA:** Incorporar los artículos 116, 117, 118 y 119 al CCTS para el personal de SENASA, de acuerdo al siguiente texto:

*"ARTICULO 116.- Sin menoscabo de lo expresado en los artículos 60 y 62 del presente Convenio Sectorial, establécese con carácter excepcional y transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna. En la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° . 25.164, perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".*

*"ARTÍCULO 117.- En las Convocatorias Internas mencionadas precedentemente, al momento de asignarse los cargos vacantes, se podrá establecer como requisito de admisión una determinada experiencia laboral acreditable, la cual será definida mediante reglamentación. A tal efecto se computarán los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional.*

*En el caso de establecerse este requisito, se deberá consultar a las entidades sindicales en el marco de la Comisión creada por el artículo 4to del presente convenio. El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a*

los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431."

"ARTÍCULO 118.- Será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49° al personal designado mediante procesos de Convocatoria Interna, siempre que acredite la prestación de servicios efectivos en el Organismo por no menos de treinta y seis (36) meses de manera consecutiva y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso de la correspondiente Categoría".

"ARTICULO 119.- La vigencia de la medida adoptada por los artículos 116 y 117 se encontrará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006".

**CUARTA:** Sustituir artículo 81 del CCTS para el personal del SENASA, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

"ARTICULO 81.- Establécese como Asignación Básica de Categoría, un monto resultante del producto del valor de una Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas consignadas según el siguiente detalle:

#### **ASIGNACIÓN BÁSICA DE LA CATEGORÍA**

CATEGORIAS	UNIDADES RETRIBUTIVAS
Profesional Operativo	1.268
Técnico Operativo	798
Asistente Técnico Operativo	712
Profesional Administrativo	1.268
Técnico Administrativo	798
Administrativo	712
Servicios	570

**QUINTA:** De modo excepcional y por única vez, hasta el 31 de diciembre del año 2023, para quienes hayan sido designados en cargos cuyas vacantes fueron aprobadas en los ejercicios presupuestarios 2008 al 2012 - inclusive - y no les resultaron de aplicación las previsiones del artículo 114 bis - incorporado por Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 2249/14 -; a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, previa cumplimentación de la capacitación que establecerá el SENASA, con la correspondiente veeduría gremial, a solicitud del trabajador, se les adecuará su situación de equiparación en el grado tomando en cuenta las siguientes premisas:

- 1) Asignar hasta TRES (3) grados adicionales a los agentes que, al momento de su designación, se les hubiese computado quince años o más de experiencia laboral afín a las funciones acreditadas al momento de la designación.
- 2) Asignar hasta (DOS) 2 grados adicionales a los agentes que, al momento de su designación, se les hubiese computado de nueve a catorce años de experiencia laboral afín a las funciones acreditadas al momento de la designación.
- 3) Asignar hasta UN (1) grado adicional a los agentes a los que al momento de su designación se les hubiese computado de tres a ocho años de experiencia laboral afín a las funciones acreditadas al momento de la designación.

Lo dispuesto en la presente podrá hacerse efectivo una vez que se instrumente el acto administrativo por parte de la autoridad máxima de SENASA que disponga la reasignación de grados escalafonarios, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

**SEXTA:** Sustituir el artículo 111 del CCTS para el personal del SENASA, el que quedará redactado según se detalla a continuación:

*"ARTICULO 111.- Hasta tanto se disponga un régimen uniforme para toda la Administración Pública Nacional que regule los alcances del Suplemento por Zona será de aplicación el régimen vigente para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público -SINEP - (homologado por Decreto N° 2098/08. - aplicación del Decreto N° 993191 (t.o. Resolución N° 299/95), Título VI, Art. 70 y Anexo 3 -), conforme lo establecido por el Artículo 88 del presente Convenio."*

**SEPTIMA:** Con la finalidad de reconocer la actividad sustantiva del personal abocado a las tareas sanitarias inherentes a las misiones y funciones del Organismo las partes acuerdan implementar la "Compensación Transitoria por agrupamiento operativo".

Dicha compensación consistirá en un DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) sobre la asignación básica de la categoría en la que revista el agente o a la que se hallara equiparado, que será abonada al personal de planta permanente y al personal contratado bajo la modalidad contractual prevista en el artículo 9 de la Ley N° 25.164 y que revistan o sean equiparados en las categorías profesional, técnico o asistente técnico del agrupamiento operativo.

En el caso del personal contratado será de aplicación a aquellos casos que cumplan con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

**OCTAVA:** Incorporar la "Compensación transitoria por función informática". Dicha compensación consistirá en un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la asignación básica de la categoría en la que revista el agente o a la que se hallara equiparado, que será abonada al personal de planta permanente y al personal contratado bajo la modalidad contractual prevista en el artículo 9 de la Ley N° 25.164 que desarrolle " funciones informáticas comprendidas en el nomenclador de puestos y funciones aprobado por la Resolución SENASA N° 532 del 18 de noviembre de 2014. En el caso del personal contratado será de aplicación a aquellos casos que cumplan con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

**NOVENA:** Las disposiciones de la presente acta entrarán en vigencia a partir del 1°/11/21.

**En** este estado, **la** Autoridad de Aplicación hace saber que, conforme lo manifestado precedentemente por ambas partes, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes Aue así lo **CERTIFICAN**